

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICADO No.: I500I40530042023004420I
DEMANDANTE: FABIAN OLIVER PULIDO CORREDOR
DEMANDADO: JHONATAN AVENDAÑO CIFUENTES
ASUNTO: DIRIMIR CONFLICTO DE COMPETENCIA

Tunja, primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Procede el Juzgado, a resolver el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y Competencia Múltiple de Tunja y Juzgado Cuarto Civil Municipal Oral De Tunja, para conocer del proceso RESOLUCIÓN DE CONTRATO, siendo demandante **FABIAN OLIVER PULIDO CORREDOR** y demandado **JHONATAN AVENDAÑO CIFUENTES**.

ANTECEDENTES

FABIAN OLIVER PULIDO CORREDOR, presenta demanda de Resolución de Contrato en contra de JHONATAN AVENDAÑO CIFUENTES, pretendiendo se declare que éste incumplió el contrato de compraventa celebrado el día 09 de abril de 2022, que en su calidad de vendedor del vehículo automotor, RENAULT SANDERO EXPRESIÓN modelo 2011 y como consecuencia de ello se ordene a este reintegrar la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$24'100.000), además del valor de los intereses corrientes sobre esa suma de dinero, más DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2'500.000) a título de cláusula penal y por el lucro cesante, la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7'000.000), además, por concepto de daños morales producidos, la suma equivalente a 10 salarios mínimos legales.

Asignada la demanda al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y Competencia Múltiple de Tunja, es rechazada, tras considerar ese Despacho que el demandante cuantificó el valor de las indemnizaciones materiales en \$41.929.685,00, pero no incluyó, la tasación de los daños extrapatrimoniales, ante lo cual la determinación de la competencia resultó en un monto inferior al real, y atendiendo a ello, remitió para conocimiento el trámite a los Juzgados Civiles Municipales.

Asignado el proceso al Juzgado Cuarto Civil Municipal Oral De Tunja, se realiza un estudio de admisibilidad y se profiere decisión en la que se requiere a la parte demandante a efectos que se aclare lo pretendido, teniendo en cuenta que se deprecia el pago de la cláusula penal e indemnización de perjuicios, cuando el artículo 1600 del C.C. establece que no pueden pedirse a la vez las dos, pero que siempre estará al arbitrio del acreedor pedir la indemnización o la pena, además también se solicita la indexación del valor pagado por el bien, y a la vez que los intereses corrientes sobre tal suma, circunstancia que debe ser aclarada y así lo deja dicho la inadmisión.

La demandante presenta escrito de subsanación en el que prescindió de varias de las pretensiones, entre ellas, la relativa a la indexación de la suma entregada, y la concerniente a los daños morales que había

tasado en 10 SMLMV, quedando así el TOTAL PRETENSIONES por el valor de \$38.092.240, por lo que para el Juez Civil Municipal, considera que varía la cuantía y por ende el conocimiento del trámite y en ese orden de ideas se suscita el conflicto de competencia, que a este Despacho le corresponde decidir.

CONSIDERACIONES

En virtud de la aclaración de las pretensiones, es que en el presente caso se logra establecer la cuantía del trámite y además con ello determinar la competencia como claramente lo rezan los artículos 25 y siguientes del C.G.P.

Se tiene que el escrito de subsanación de la demandante es claro, y con ello la conclusión es que se trata de un asunto de mínima cuantía, y en ese caso corresponde su conocimiento, así como fue asignado en primer momento, al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y Competencia Múltiple de Tunja.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y Competencia Múltiple de Tunja es el competente para conocer del Proceso de la referencia, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Remitir digitalmente el proceso al Despacho judicial Competente conforme al ordinal anterior y hágase saber lo decidido al Juzgado Cuarto Civil Municipal Oral De Tunja, con transcripción de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado **No 06**, hoy CUATRO
(+) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356c4599de532b752b95fdb541384f5c922723848897798019885b7d613f84c**

Documento generado en 01/03/2024 02:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>